



AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE  
"En Uso de Sus Facultades Legales"

"AÑO DE LA SOLIDARIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO"



**Dicta la Resolución No.44-10.**

**Considerando:** Que en fecha once (11) de octubre del 2010, el honorable Alcalde, Lic. Juan de Los Santos, remitió al Concejo de Regidores, vía la Presidencia edilicia, una propuesta contentiva de un "contrato de servicio entre el Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE) y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFAA)".

**Considerando:** Que el Ayuntamiento Santo Domingo Este es una persona jurídica de derecho con facultad para suscribir contratos de esta naturaleza y que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en virtud del Decreto No.3013 del 26 de enero del 2010, adquiere fisonomía legal y calidad para firmar contratos de esta naturaleza, previa autorización del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, como en efecto ocurre en el presente caso.

**Considerando:** Que el objetivo del contrato, mediante el cual el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas se compromete a pagar una retribución al Municipio; y el Ayuntamiento, por su parte, se compromete, en la medida de sus posibilidades, a dar servicios funerarios a miembros activos de los cuerpos castrenses y a parientes de estos.

**Considerando:** Que las prestaciones a que se compromete el Ayuntamiento en el contrato de que se trata están dentro de la filosofía de servicios y los programas de asistencia social que éste implementa en el Municipio.

**Considerando:** Que con los ingresos que perciba el Ayuntamiento en aplicación del contrato de que se trata, éste podrá hacer frente a los costos de los servicios funerarios y hacer inversiones que propendan a la eficientización de los mismos, lo que redundará en beneficio de los usuarios de estos servicios.

**Considerando:** Que el borrador del contrato, remitido a este Concejo Edilicio por el honorable Alcalde, no obstante ser bueno, merece ciertas puntualización para proveer la debida garantía al Municipio en la prestación del servicio y en la consecuencia de sus acreencias.

**Vista:** La Constitución de la Republica Dominicana.

**Vista:** Las disposiciones de las Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** Las disposiciones de la Ley No. 163-01, que crea la provincia de Santo Domingo.

Este honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

**Primero:** Aprobar, como al efecto está **aprueba**, el contrato de servicios funerarios entre el Ayuntamiento de Santo Domingo Este y el Instituto de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, remitido por señor Alcalde con las siguientes enmiendas:



a).- Agregar un Párrafo, en su parte in fine, al Artículo **PRIMERO** de dicha propuesta de contrato que textualmente diga: **“PÁRRAFO II: La prestación de los servicios u otorgamiento de los créditos que en el presente contrato se establecen, en especial los establecidos en este mismo artículo, serán en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento, por lo que en caso de imposibilidades o dificultades el Ayuntamiento de ninguna manera compromete su responsabilidad ni frente a los contratantes, ni frente a los beneficiarios del servicio, ni frente a terceros”**.

b).- Que en el artículo **CUARTO**, donde se reconoce al Ayuntamiento la facultad de suspender los servicios cuando la contra parte haya incumplido en los pagos, se agregue **“pudiendo perseguir el pago de las deudas vencidas por todas las vías de derecho, así como los intereses, las costas procesales y los gastos de ejecución, así como los honorarios profesionales, si se generaren”**.

**CONTRATO DE SERVICIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO ESTE (ASDE) Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFFAA):**

Entre, de una parte el **Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE)**, entidad autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la **Ley No.176-07**, del 17 de julio de 2007, con su domicilio en esta ciudad, y oficinas principales en la Carretera Mella Km. 71/2 Nos. 522 y 524, casi esquina calle La Pelona, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el señor Síndico **LIC. JUAN DE LOS SANTOS**, dominicano, mayor de edad, funcionario municipal, portador de la cédula de Identidad Personal y Electoral No. 001-1332831-4, de este domicilio y residencia, y quien en lo adelante se denominará el **ASDE**,

**Y de la otra parte el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, (ISSFFAA)** institución creada mediante Decreto No. 3013, de fecha 26 de enero del año mil novecientos ochenta y dos (1982), debidamente representado por su Director, el General de Brigada **EDYSON MARTE VASQUEZ., E.N.** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.001-1168995-6 de este domicilio y residencia, quien para los fines y consecuencias legales de la presente convención se denominará el **ISSFFAA**.

**RESULTA:** Que por decisión del estado Mayor General de las Fuerzas Armadas y el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFAA), con efectividad el día primero de julio del año 2000, quedó instituido el plan de prestaciones militares.-----

RESULTA: Que el precitado plan de prestaciones asigna al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFFAA), el fiel cumplimiento de las prescripciones normativas que lo rigen en el que se incluye instituir una metodología que garantice una relativa celeridad para que los afiliados del ISSFFAA, es decir los miembros de las Fuerzas Armadas, puedan proceder a dar cristiana sepultura a sus deudos, por cuyo deceso corresponde una prestación económica al afiliado, específicamente por el fallecimiento de los hijos menores de edad, de sus padres y de su cónyuge, cuya calidad debe ser demostrada por los documentos correspondientes.-----



RESULTA: Que a los fines de garantizar el fiel cumplimiento de dicha disposición en forma temporal se ha procedido a disponer que los oficiales comandantes de unidades, en caso de muerte de un afiliado en la jurisdicción de su organización, deberán gestionar a título de crédito los servicios fúnebres, siempre que los gastos no excedan de la prestación económica que corresponda en cada caso.-----

RESULTA: Que es interés del ISSFFAA suscribir un acuerdo con el ASDE que garantice que se reciban los servicios funerarios con la celeridad que demanden las circunstancias, cuyos servicios están en disposición de ofrecer. -----

RESULTA: Que el ISSFFAA se constituye en garante solidario del pago de cualquier deuda contraída para los fines ya señalados, por todo lo cual las partes:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** El ISSFFAA, por medio del presente acuerdo, solicita, a título de crédito, del ASDE la prestación de los servicios funerarios, principalmente ataúd y carros fúnebres, así como cualquier otro servicio que se le requiera para facilitar la cristiana sepultura de cualquier miembro de las Fuerzas Armadas que fallezca en servicio activo, así como también de su respectiva esposa, padre, madre e hijos menores de edad, a requerimiento del ISSFFAA, de conformidad con la lista de precios que se detalla a continuación:

**SERVICIO I:**

Ataúd Cubanita Tropical, velatorio de 01 a 12 horas, carro fúnebre al cementerio.....RD\$6,800.00

**SERVICIO II:**

Ataúd Canalado, preparación, velatorio de 01 a 12 horas, carro fúnebre al cementerio.....RD\$7,500.00

**SERVICIO III:**

Ataúd tuche especial (góndola, cuadrada), preparación, velatorio de 01 a 12 horas, carro fúnebre al cementerio.....RD\$11,500.00

**SERVICIO IV:**

Ataúd sarcófago (doble tapa), preparación, velatorio de 01 a 12 horas, carro fúnebre al cementerio.....RD\$17,500.00

**AEROPUERTO:**

- a) Carro fúnebre y velatorio en su casa.....RD\$4,000.00
- b) Velatorio en nuestra capilla, carro fúnebre al cementerio.....RD\$8,000.00

TIEMPO ADICIONAL: Horas extras .....RD300.00/hora.

Párrafo: Los servicios funerarios más arriba indicados incluyen: recogida del caso en clínica o en la casa, velatorio en capilla o en la casa, café y agua purificada, capillas con aire acondicionado, planta eléctrica y cisterna, de tal forma que no llevan costo adicional y la funeraria está obligada a brindarlos, desde que el afiliado del ISSFFAA, presente la cotización por cualquiera de los ataúdes indicados más arriba. Sin embargo, queda entendido entre las partes que los trasladados al interior, embalsamamientos, y flores son gastos adicionales que tendrán que ser cubiertos, directamente por el afiliado del ISSFFAA y en caso de muerte de éste, por su familiares.



**SEGUNDO:** El ISSFFAA se compromete a realizar el pago de la deuda contraída por dicho concepto en el improrrogable plazo de treinta (30) días contados a partir de que EL ASDE deposite la factura por ante el Oficial Militar que haya requerido los servicios funerarios, cuya deuda en ningún caso podrá ser superior a los montos que se delatan a continuación:

<b>RANGOS</b>	<b>POR EL FALLECI MIENTO DEL MILITAR</b>	<b>POR EL FALLECI MIENTO DEL FAMILIAR DIRECTO</b>
Mayor General o Vicealmirante	1,000,000.00	200,000.00
General de Brigada o contralmirante	700,000.00	175,000.00
Coronel o Capitán de Navío	400,000.00	125,000.00
Teniente Coronel o Cap. De Frag.	350,000.00	100,000.00
Mayor o Capitán de Corbeta	300,000.00	80,000.00
Capitán o Teniente de Navío	200,000.00	65,000.00
Primer Teniente o Alférez de Navío	150,000.00	55,000.00
Segundo Teniente o Afeares de Fragata	100,000.00	40,000.00
Cadete o Guardiamarina	100,000.00	35,000.00
Sargento Mayor	75,000.00	25,000.00
Sargento de A y C	60,000.00	23,000.00
Sargento	50,000.00	20,000.00
Cabo	35,000.00	16,000.00
Raso o Marinero	25,000.00	15,000.00
<b>Asimilado de acuerdo a su equivalencia y nunca pasara de Oficial Subalterno.</b>		

**PARRAFO:** Cuando se trate de la muerte del padre, la madre, la esposa o hijos menores de un Asimilado Militar, el Oficial Comandante que solicite los servicios funerarios indicará al ASDE, cual será el monto máximo del crédito a ser otorgado, lo mismo que si fallece el Asimilado y sus familiares directos solicitan los servicios funerarios.

**TERCERO:** El ASDE, para proceder a la concesión de los servicios funerarios a que se refiere el presente acuerdo, deberá recibir una orden de compra del ISSFFAA o una correspondencia por escrito del oficial del Comandante de la dotación militar que solicite dichos servicios, en la que indique el tipo y precio del servicio solicitado, pero en el entendido de que tal elección la hará el militar cuyo familiar ha muerto o el familiar directo del militar fallecido.

**CUARTO:** EL ASDE quedará en aptitud de poder suspender en forma unilateral la prestación de los servicios a que se refiere la presente convención, en el supuesto caso de incumplimiento en los pagos conforme se consigna en este contrato.

**QUINTO:** Convienen las partes libres y voluntariamente que el presente contrato es de duración ilimitada, pero al que se podrán hacer addendum, cuando por alteraciones en la tasa inflacionaria, amerite introducirle modificaciones a la estructura de precios por servicios funerarios antes indicados, empero, acuerdan las partes que ninguna modificación podrá hacerse a tales precios sin haber transcurrido los próximos tres meses.

**SEXTO:** para los aspectos no establecidos en el presente contrato convienen las partes, libres y voluntariamente, regirse por las disposiciones del derecho común.

**Segundo:** Remitir, como al efecto remitimos, la presente Resolución a la Administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

  
**LIC. CESAR FORTUNA**  
Presidente del Concejo Municipal  
del Ayuntamiento Santo Domingo Este



  
**LIC. FLORANGE CUEVAS**  
Secretario del Concejo Municipal del  
Ayuntamiento Santo Domingo Este.

